



Consejo de la  
Unión Europea

Bruselas, 23 de julio de 2019  
(OR. en)

11253/19

---

---

**Expediente interinstitucional:  
2019/0140 (NLE)**

---

---

**UD 210  
OCDE 8  
PI 109**

### **ACTOS LEGISLATIVOS Y OTROS INSTRUMENTOS**

---

Asunto: DECISIÓN DEL CONSEJO relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea, en el Comité de Gobernanza Pública de la OCDE y en el Consejo de la OCDE, en relación con el proyecto de recomendación sobre la lucha contra el comercio ilícito: aumento de la transparencia en las zonas francas

---

**DECISIÓN (UE) 2019/... DEL CONSEJO**

**de ...**

**relativa a la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión Europea,  
en el Comité de Gobernanza Pública de la OCDE y en el Consejo de la OCDE,  
en relación con el proyecto de recomendación sobre la lucha contra el comercio ilícito:  
aumento de la transparencia en las zonas francas**

EL CONSEJO DE LA UNIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, y en particular su artículo 207,  
apartado 4, párrafo primero, en relación con su artículo 218, apartado 9,

Vista la propuesta de la Comisión Europea,

Considerando lo siguiente:

- (1) Las normas internacionales relativas a la lucha contra el comercio ilícito son esenciales para establecer unas condiciones equitativas a escala mundial y para promover el comercio legítimo. Dichas normas deben comprender orientaciones que ayuden a los gobiernos y a los responsables políticos en sus esfuerzos por reducir y disuadir el comercio ilícito a través de las zonas francas y dentro de estas, como el proyecto de recomendación de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE) sobre la lucha contra el comercio ilícito: aumento de la transparencia en las zonas francas (en lo sucesivo, «proyecto de recomendación»).
- (2) Se han celebrado muchos debates sobre el proyecto de recomendación en el Grupo de trabajo sobre la lucha contra el comercio ilícito de la OCDE, un órgano subsidiario del Foro de Alto Nivel sobre Riesgos del Comité de Gobernanza Pública de la OCDE, basados en seis años de análisis y consulta con expertos, incluidas la Organización Mundial de Aduanas y la Organización Mundial del Comercio.
- (3) Está previsto presentar el proyecto de recomendación primero al Comité de Gobernanza Pública de la OCDE para su aprobación y después al Consejo de la OCDE para su adopción.

- (4) Conviene establecer la posición que debe adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité de Gobernanza Pública de la OCDE y en el Consejo de la OCDE, ya que el proyecto de recomendación puede influir en el análisis de riesgos realizado por las autoridades aduaneras de los Estados miembros con arreglo al Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo<sup>1</sup>, en relación con el marco común de gestión de riesgos para el control aduanero. Esto se debe a que el incumplimiento del Código de conducta es un indicador de riesgo que las autoridades aduaneras de los Estados miembros podrían utilizar dentro de su margen de apreciación para seleccionar mercancías u operadores económicos para el control aduanero a la luz de envíos procedentes de zonas francas pertinentes o que hayan transitado por ellas. El comercio ilícito tiene amplias consecuencias negativas en términos económicos, sociales, medioambientales e incluso políticos, y es esencial que la Unión apoye la adopción del proyecto de recomendación en el Consejo de la OCDE.
- (5) El Consejo de la OCDE es un organismo creado por el Convenio de la OCDE. Veintitrés Estados miembros son países miembros de la OCDE y tienen derecho de voto en el Consejo de la OCDE. La Unión no es miembro de la OCDE y, por lo tanto, no tiene derecho de voto cuando el Consejo de la OCDE adopta actos jurídicos. Aunque la Comisión expresa la posición de la Unión en el Comité de Gobernanza Pública de la OCDE y en el Consejo de la OCDE, los Estados miembros que son países miembros de la OCDE deben usar sus derechos de voto para adoptar cualquier posición en nombre de la Unión, actuando conjuntamente, en consonancia con la posición de la Unión.

---

<sup>1</sup> Reglamento (UE) n.º 952/2013 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 9 de octubre de 2013, por el que se establece el código aduanero de la Unión (DO L 269 de 10.10.2013, p. 1).

- (6) Por lo tanto, la posición de la Unión en el Comité de Gobernanza Pública de la OCDE y en el Consejo de la OCDE debe basarse en el proyecto de recomendación adjunto.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

### *Artículo 1*

La posición que ha de adoptarse, en nombre de la Unión, en el Comité de Gobernanza Pública de la OCDE y en el Consejo de la OCDE en relación con el aumento de la transparencia en las zonas francas se basará en el proyecto de recomendación sobre la lucha contra el comercio ilícito: aumento de la transparencia en las zonas francas, adjunto a la presente Decisión.

Los representantes de la Unión en el Comité de Gobernanza Pública de la OCDE y en el Consejo de la OCDE podrán acordar ligeras modificaciones en el proyecto de recomendación sin necesidad de una nueva decisión del Consejo.

### *Artículo 2*

La posición a la que se hace referencia en el artículo 1 será adoptada por aquellos Estados miembros que sean países miembros de la OCDE, actuando conjuntamente.

*Artículo 3*

La presente Decisión entrará en vigor el día de su adopción.

Hecho en Bruselas, el

*Por el Consejo*

*El Presidente*

---